

**7399** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Mecánica Bas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, alambres y manufacturas de piezas forzadas, y la exportación de partes y piezas para helicópteros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mecánica Bas, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barras, alambres y manufacturas de piezas forzadas, y la exportación de partes y piezas para helicópteros, autorizado por Orden de 6 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mecánica Bas, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Riumors, número 12, Figueras (Girona), y número de identificación fiscal A.17.046475.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**7400** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Hilaturas Esteva, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Esteva, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de fibras textiles sintéticas acrílicas y de poliéster y la exportación de hilados de dichas fibras, autorizado por Orden de 3 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 30 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hilaturas Esteva, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Gran Via, número 645, y número de identificación fiscal A-08132664.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**7401** *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Andrés Faus, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón, aminoplasto y laca y la exportación de papel, cartón y tableros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andrés Faus, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel, cartón, aminoplasto y laca y la exportación de papel, cartón y tableros.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Andrés Faus, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida d'Almansa, sin número, Gandía (Valencia), y NIF A-46053211.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel decorativo, imitación madera, para impregnación y lacado, en bobinas de 60 a 120 gramos por metro cuadrado, ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.57.75.2.

2. Papel blanco, coloreado en la masa, para impregnación y lacado, en bobinas de 60 a 120 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.01.96.2.

3. Papel blanco, coloreado en la masa, para impresión, impregnación y lacado, en bobinas de 160 a 190 gramos por metro

cuadrado, exento de pasta mecánica, ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.01.96.2.

4. Papel unicolor, coloreado en la masa, para impresión, impregnación y lacado, en bobinas de 160 a 190 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.01.96.2.

5. Cartón blanco, coloreado en la masa, para impresión, impregnación y lacado, en bobinas de 225 a 260 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.01.98.

6. Cartón unicolor, coloreado en la masa, para impresión, impregnación y lacado, en bobinas de 225 a 260 gramos por metro cuadrado, exento de pasta mecánica, ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.01.98.

7. Aminoplasto de melamina-formoldehído (resina, melámica) con un contenido de sólidos de 57 por 100, aproximadamente, y en melamina del 32 por 100, aproximadamente, posición estadística 39.01.29.

8. Laca, catalizable al ácido, base acuosa y cuyo componente principal son resinas melámicas, posición estadística 32.09.40 (normas DIN 53211 y DIN 53216).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas melámicas, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Plasti-Faus), ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.07.77.2.

II. Papel blanco, impregnado con resinas melámicas, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Plasti-Faus), ancho superior a 15 centímetros.

III. Papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas sintéticas, con papel base a 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Interiores), ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.07.77.2.

IV. Papel blanco, impregnado con resinas sintéticas, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Interiores), ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.07.77.2.

V. Papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas sintéticas y lacado, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Finis-Faus/Super-Flex), ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.07.77.2.

VI. Papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas sintéticas y lacado, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Finis-Faus P. S.), ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.07.77.2.

VII. Papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas sintéticas y lacado con papel base de 160 a 190 gramos por metro cuadrado (Uniplex).

VII.1 Ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.07.77.2.

VII.2 Ancho igual o inferior a 50 milímetros, posición estadística 48.15.99.3.

VII.3 Ancho superior a 50 milímetros hasta 150 milímetros, posición estadística 48.15.99.9.

VIII. Papel blanco, impregnado con resinas sintéticas y lacado, con papel base de 160 a 190 gramos por metro cuadrado (Uniplex).

VIII.1 Ancho superior a 15 centímetros.

VIII.2 Ancho igual o inferior a 50 milímetros.

VIII.3 Ancho superior a 50 milímetros hasta 150 milímetros.

IX. Cartón decorativo, imitación madera, impregnado con resinas sintéticas y lacado, con cartón base de 225 a 260 gramos por metro cuadrado (Unicant).

IX.1 Ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.07.77.2.

IX.2 Ancho igual o inferior a 50 milímetros, posición estadística 48.15.99.3.

IX.3 Ancho superior a 50 milímetros hasta 150 milímetros, posición estadística 48.15.99.9.

X. Cartón blanco, impregnado con resinas sintéticas y lacado, con cartón base de 225 a 260 gramos por metro cuadrado (Unicant).

X.1 Ancho superior a 15 centímetros, posición estadística 48.07.77.2.

X.2 Ancho igual o inferior a 50 milímetros, posición estadística 48.15.99.3.

X.3 Ancho superior a 50 milímetros hasta 150 milímetros, posición estadística 48.15.99.9.

XI. Tablero aglomerado y tablero de fibras, recubierto con papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas melámicas, papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Pas Faus), posiciones estadísticas 44.18.25 y 44.11.20.

XII. Tablero aglomerado y tablero de fibras, recubierto con papeles blancos, impregnados con resinas melamínicas, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Plasti-Faus), posiciones estadísticas 44.18.25 y 44.11.20.

XIII. Tablero aglomerado y tablero de fibras, recubierto con papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas sintéticas, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Interiores), posiciones estadísticas 44.18.29 y 44.11.20.

XIV. Tablero aglomerado y tablero de fibras, recubierto con papel blanco, impregnado con resinas sintéticas, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Interiores), posiciones estadísticas 44.18.29 y 44.11.20.

XV. Tablero aglomerado y tablero de fibras, recubierto con papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas sintéticas y lacado, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Finis-Faus), posiciones estadísticas 44.18.29 y 44.11.20.

XVI. Tablero aglomerado y tablero de fibras, recubierto con papel decorativo, imitación madera, impregnado con resinas sintéticas y lacado, con papel base de 60 a 120 gramos por metro cuadrado (Finis-Faus), posiciones estadísticas 44.18.29 y 44.11.20.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de materias primas que respectivamente se relacionan:

Productos de exportación	Mercancías de importación (Cantidades en kilogramos)							
	1	2	3	4	5	6	7	8
I	110	-	-	-	-	-	257	-
II	-	110	-	-	-	-	257	-
III	116	-	-	-	-	-	-	-
IV	-	116	-	-	-	-	-	-
V	117	-	-	-	-	-	-	42
VI	117	-	-	-	-	-	-	27
VII	-	-	-	130	-	-	-	15
VIII	-	-	120	-	-	-	-	15
IX	-	-	-	-	-	130	-	19
X	-	-	-	-	120	-	-	19
XI	120	-	-	-	-	-	282	-
XII	-	120	-	-	-	-	282	-
XIII	124	-	-	-	-	-	-	-
XIV	-	124	-	-	-	-	-	-
XV	131	-	-	-	-	-	-	47
XVI	-	131	-	-	-	-	-	30

b) Se consideran pérdidas las cantidades incluidas en las cantidades a datar o reponer establecidas en el cuadro anexo, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada clase de producto exportado, el gramaje, la superficie de las mercancías 1 a 6 realmente utilizadas, a fin de que la aduana, en base a dicha declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de las correspondientes hojas de detalle.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) Los módulos contables propuestos sólo serán válidos para el período comprendido entre el 1 de julio de 1985 hasta el 30 de junio de 1986, así como los efectos retroactivos que se reconozcan. Por ello, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Exportación, antes del último día del mes de enero de cada año, un estudio completo de las exportaciones efectivamente realizadas en el año precedente, discriminadas por clases y referencias comerciales, a fin de que, con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas, se puede establecer por la oportuna disposición los módulos contables correspondientes al vigente período.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

-Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.